

ORDINARIO LABORAL RAD. 540013105002-2017-00100-00
DEMANDANTE: JOSE SOCORRO ORTEGA ROJAS Y OTRO.
DEMANDADO: ARL POSITIVA S.A y OTRO.
VINCULADA: ADRIANA PARRA GUTIERREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que en Archivo 12 se deja sin efecto el numeral 1° del auto fechado el 14 de diciembre de 2020 (numeral 08) además en este mismo auto se requiere a la ARL POSITIVA para que informe el canal digital de la señora Adriana Parra Gutiérrez. La apoderada de la UGPP (Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales) presenta recurso de reposición contra el auto antes mencionado y una adición al recurso (Archivos 13 y 14 respectivamente). En los archivos 15 al 17 se les remite el link del proceso a las partes a excepción de la señora Adriana Parra Gutiérrez. En el archivo 18 la parte demandante solicita prueba trasladada de una sentencia proferida por un juez administrativo. En los Archivos 19-20 positiva allega cotejos de notificación personal fallidos por tener destinatario “desconocido”. En el archivo 21 la UGPP presenta contestación de la demanda por medio de apoderada la Dra. María Carolina Reyes Vega, contestación en la que además se aporta el número telefónico de Adriana Parra Gutiérrez. En el archivo 22 Se le oficia a Positiva para que alleguen el canal digital de notificación de la señora Adriana Parra Gutiérrez y en el Archivo 23 Positiva cumple el requerimiento al manifestar que en memoriales pasado se le ha explicado a este despacho que la notificación personal no se pudo surtir y desconocen algún otro medio para notificar a la vinculada. En archivos del 24 al 26 la parte demandante solicita impulsos procesales. En archivo 27 la apoderada de la UGPP aporta renuncia del poder para actuar. En archivo 28 tenemos la constancia del Notificador del despacho donde menciona que el número telefónico aportado para contactar con Adriana Parra aparentemente se encuentra fuera de servicio. Hasta la fecha de este auto no se ha logrado notificar a la vinculada Adriana Parra Gutiérrez. Lo anterior para lo que se sirva resolver.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 23 de enero del 2023

Una vez revisado el expediente digital se tiene que la vinculada Adriana Parra Gutiérrez no ha sido notificada del proceso debido al desconocimiento de las partes sobre algún canal digital para notificarla, además de los cotejos de notificación personal aportados por la ARL Positiva en los que se evidencia que tampoco fue posible notificarla en su dirección física. Por lo tanto, se procederá a emplazarla y designarle curador ad-litem.

Respecto al número telefónico aportado por la UGPP para contactar a la señora Adriana Parra, se deja constancia que no fue posible debido a que el número no se encuentra en servicio (Archivo 28).

En ocasión de resolver el escrito de nulidad y el recurso de reposición propuesto por la apoderada de la demandada UGPP, se tiene que no está destinada a prosperar por cuanto los yerros correspondientes a la indebida notificación que se manifiestan en dichos escritos fueron subsanados e incluso la apoderada presentó contestación de la demanda dentro del término legal establecido.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la UGPP se manifiesta que si bien contestó de los hechos 1 al 7 del apartado “En relación a su vínculo familiar” no le fue posible contestar los demás por el siguiente motivo:

“Frente a los demás hechos que posiblemente enunció la parte actora, NO ES POSIBLE DAR RESPUESTA por esta representación judicial por cuanto, el expediente digitalizado y compartido por la secretaria del juzgado no muestra la siguiente página con foliatura a mano que debe ser 50/61. Como se puede observar de la página con foliatura manual 49/60 salta a la página 51/62, hoja digital 103 de 434.” (ARCHIVO 21 FI 9)

A lo que este despacho si bien reconoce un yerro en cuanto a la foliatura manual y la ausencia de lo que debería ser el folio 61 de la foliatura manual (ARCHIVO 00).

Este despacho en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa procederá a:

1. Correr nuevamente el traslado para la contestación de la demanda.
2. Incluir el folio faltante (61 de la foliatura manual) dentro del archivo 00.

En cuanto a la renuncia del poder por parte de la apoderada de la UGPP observamos que efectivamente se lo comunicó a su poderdante a través del canal digital y por lo tanto este despacho accederá a la renuncia.

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar hasta la fecha de presentación de la renuncia del poder a la abogada María Carolina Reyes Vega identificada con cédula de ciudadanía No.60.448.476 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 173.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP.

SEGUNDO: CORRASE nuevamente el traslado la demandada UGPP para que conteste la demanda dentro de los términos legales.

TERCERO: DESIGNESE como curador Ad- litem de la vinculada ADRIANA PARRA GUTIERREZ a la Dra. MARIA JOSÉ MONSALVE CONTRERAS abogada en ejercicio con C.C. 1.090.511.123 de Cúcuta y portadora de la T.P 376.345 del C.S.J. a la cual se le comunicará su nombramiento al canal digital: mariat_1130@hotmail.es y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

CUARTO: REALIZAR conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado

ORDINARIO LABORAL RAD. 540013105002-2017-00100-00
DEMANDANTE: JOSE SOCORRO ORTEGA ROJAS Y OTRO.
DEMANDADO: ARL POSITIVA S.A y OTRO.
VINCULADA: ADRIANA PARRA GUTIERREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la vinculada ADRIANA PARRA GUTIERREZ identificada con C.C. 1.090.404.245, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: NO REPONER el auto de fecha 9 de marzo de 2021 (ARCHIVO 12) por lo mencionado en la parte motiva del presente auto.

SEXTO: DESESTIMAR el incidente de nulidad por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: ACEPTAR LA RENUNCIA del poder presentado por la Doctora MARIA CAROLINA REYES VEGA apoderada de la demandada UGPP.

OCTAVO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c13337aa19c5de55c646de6415295120625f5c28f5ce42f9659eb62d421f29a**

Documento generado en 23/01/2023 10:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 13 de octubre del 2022 (archivo número 22, carpeta de primera instancia), de manera virtual y se procedió a descargar el mismo para organizarlo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL en providencia del 05 de septiembre del presente año CONFIRMÓ EN SU TOTALIDAD la sentencia fechada 18 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, sin condena en costas (archivo número 03, carpeta de segunda instancia).

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 18 de febrero de 2022. <i>“SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandada, la suma de Medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente”</i>	
Agencias en derecho a pagar por parte de MIGUEL ANTONIO GÁFARO JAIMES en favor de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP-.	\$500.000
Costas a Cargo de secretaria	\$0
2 Segunda instancias, (sin condena en costas)	\$0
Total	
Total	\$500.000

Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de vientes archivos consecutivos del (00 a 22), y con una carpeta de segunda instancia de seis archivos consecutivos del (00 al 05). Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 23 de enero del 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 13 de octubre del 2022 por la Secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 05, carpeta de segunda instancia).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, **CONFIRMÓ** en su totalidad la sentencia consultada, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito el día **18 de febrero de 2022**, y sin condena en costas. (archivo 03, de la carpeta de segunda instancia).
3. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
6. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE – CUMPLASE -ARCHIVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bae74b5738eb6f0ef7448b65ac41b93442ebe7d89b912b046681608f6b88da4**
Documento generado en 23/01/2023 10:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 11 de noviembre del 2022 (archivo número 07, carpeta de segunda instancia), de manera virtual y se procedió a descargar el mismo para organizarlo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL en providencia del 26 de febrero del 2020 CONFIRMÓ EN SU TOTALIDAD la sentencia fechada 07 de julio de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, y CONDENÓ en costas a la pasiva AEROCHARTER ANDINA, S.A.S. (archivo número 08, carpeta de primera instancia).

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 07 de julio del 2021. <i>"CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada AEROCHARTER ANDINA S.A.S., fijar como Agencias en Derecho, en favor de la parte demandante la suma de Dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes".</i>	
Agencias en derecho a pagar por parte de AEROCHARTER ANDINA S.A.S y en favor de VICTOR JULIO GOMEZ RAMIREZ.	\$1'817.052
Costas a Cargo de secretaria Notificación a AEROCHARTER ANDINA S.A.S Total	\$0 \$ 17.000.(folio 71 archivo 00)
2 instancia	
Sentencia 05-10-2022 <i>"SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, la parte demandada,</i>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

<i>en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1 '000.000) a cargo de la empresa AEROCHARTER ANDINA S.A.S. y en favor del señor VICTOR JULIO GOMEZ RAMIREZ.</i>	
Agencias en derecho. Agencias en derecho a pagar por parte de AEROCHARTER ANDINA S.A.S. y en favor de VICTOR JULIO GOMEZ RAMIREZ.	\$ 1'000.000
Costas a Cargo de secretaria	0
Total	\$ 2'834.052

Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de trece archivos consecutivos del (00 a 12), y con una carpeta de segunda instancia de siete archivos consecutivos del (01 al 07). Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 23 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 11 de noviembre del 2022, por la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 07, carpeta de segunda instancia).

2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, **CONFIRMÓ** en su totalidad la sentencia apelada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito el día **07 de julio del 2021**, y con condena en costas a la pasiva (archivo 08 de la carpeta de segunda instancia).
3. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
5. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
6. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE – CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274880d2515148b89c17b8b433f4be9fae1f58a6a263145736aa1dbddaea92f5**

Documento generado en 23/01/2023 10:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 25 de marzo del 2021 (archivo número 01, folio 219), de manera virtual y se procedió a descargar el mismo para organizarlo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL en providencia del 26 de febrero del 2020 REVOCÓ el auto dictado en audiencia del 20 de enero de 2020 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, (archivo número 01, folio 217). Pasa con una carpeta con un total de cuatro (00 a 05) folios en (00 a 05) archivos. Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 23 de enero del 2023

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 25 de marzo del 2021 por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (archivo número 01, folio 219).
2. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, quien **REVOCÓ** el auto dictado en audiencia del 20 de enero de 2020, **DECLARÓ** probada la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario por pasiva, y respecto de los propietarios de vehículos, herederos del señor LUIS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR, (Q.E.P.D.), y **ORDENÓ** la citación de los herederos del señor LUIS DAVID VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

VILLAMIZAR (Q.E.P.D) y el señor JORGE HUMBERTO PEREZ JAIMES, para que actúen en el presente proceso conforme a los artículos 15 de la Ley 15 de 1959 y 36 de la Ley 336 de 1996. (archivo número 01, folio 217).

3. **REQUERIR** al doctor JHON ENDERSON ESCALANTE ROLON, como apoderado del SINDICATO DE AFILIADOS EMPLEADOS Y CONDUCTORES EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES SAECERM, para que allegue al despacho el certificado de defunción del señor LUIS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR, en el término de 15 días siguientes a la fecha del recibido del requerimiento. Por secretaria Oficiar.
4. **REQUERIR** al doctor JHON ENDERSON ESCALANTE ROLON, como apoderado del SINDICATO DE AFILIADOS EMPLEADOS Y CONDUCTORES EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES SAECERM, para que informe si tiene conocimiento de los herederos determinados del señor LUIS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR, en el término de 15 días siguientes a la fecha del recibido del requerimiento. Por secretaria Oficiar.
5. **REQUERIR** al doctor JHON ENDERSON ESCALANTE ROLON, como apoderado del SINDICATO DE AFILIADOS EMPLEADOS Y CONDUCTORES EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES SAECERM, para que informe una dirección de ubicación del señor JORGE HUMBERTO PEREZ JAIMES, lo anterior en aras de proceder a la notificación, y como quiera que en el escrito radicado el 28 de noviembre del 2019 en el cual se solicita la vinculación como litisconsorcio necesario no se observa lugar físico o canal digital para las notificaciones, -Art. 8, Ley 2213 del 2022-. Lo anterior, en el término de 15 días siguientes a la fecha del recibido del requerimiento. Por secretaria Oficiar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

6. **GARANTIZAR** el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
7. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150750ad3ef21a851ea4fc91855896694f75e4e22befd990a2ae64c9b50e66e8**

Documento generado en 23/01/2023 10:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 18 de octubre del 2022 (archivo número 47, carpeta de segunda instancia), de manera virtual y se procedió a descargar el mismo para organizarlo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL en providencia del 31 de agosto del 2022, COMPLEMENTÓ la sentencia del 9 de mayo de 2022, en el sentido de autorizar a COLPENSIONES que del retroactivo descuenta las cotizaciones de la demandante al sistema de seguridad social en salud, y advertir que del pago de la mesada pensional está supeditado a que PORVENIR S.A. realice el traslado efectivo de los fondos con sus rendimientos, y CONFIRMÓ en lo demás la sentencia fechada 09 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, y CONDENÓ en costas a ALBA MARIA ZAPATA PARADA, a COLPENSIONES y a PORVENIR (archivo número 45, carpeta de segunda instancia).

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 09 de mayo del 2022. <i>“CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada PORVENIR S.A., fijar como Agencias en Derecho, en favor de la parte demandante la suma de un salario mínimo legal mensual vigente”.</i>	
Agencias en derecho a pagar por parte de PORVENIR S.A. y en favor de ALBA MARIA PARADA ZAPATA.	\$1'000.000
Costas a Cargo de secretaria	\$0
Citación porvenir	\$11.500 (folio 369 archivo 00)
Citación Agencia Nacional para la defensa juridica del Estado.	\$16.300 (folio 369 archivo 00)
Total a favor de ALBA MARIA PARADA ZAPATA.	\$1.027.800
2 instancia	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

<i>Sentencia 05-10-2022</i> <i>“SEGUNDO: CONDENAR en costas a Alba Maria Zapata Parada, a Colpensiones y Porvenir S.A. Inclúyase como agencias en derecho de la alzada la suma de \$200.000 a cargo de cada una de ellas. Liquidense de manera concentrada por el despacho de origen”.</i>	
Agencias en derecho. Agencias en derecho a pagar por parte de ALBA MARIA ZAPATA PARADA y en favor de COLPENSIONES.	\$100.000
Agencias en derecho a pagar por parte de ALBA MARIA ZAPATA PARADA y en favor de PORVENIR S,A.	\$100.000
Agencias en derecho a pagar por parte de COLPENSIONES y en favor de ALBA MARIA ZAPATA ZAPATA.	\$200.000
Agencias en derecho a pagar por parte de PORVENIR S.A. y en favor de ALBA MARIA ZAPATA ZAPATA.	\$200.000

Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de (41) archivos consecutivos del (00 al 40), y con una carpeta de segunda instancia de ocho archivos consecutivos del (01 al 08). Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 23 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.** TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 11 de noviembre del 2022 por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (archivo 07, carpeta de segunda instancia).
- 2.** OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien COMPLEMENTÓ la sentencia del 9 de mayo de 2022, proferida por este despacho, en el sentido de autorizar a COLPENSIONES que del retroactivo descuente las cotizaciones de la demandante al sistema de seguridad social en salud, y advertir que del pago de la mesada pensional está supeditado a que PORVENIR S.A. realice el traslado efectivo de los fondos con sus rendimientos, y CONFIRMÓ EN LO DEMÁS la sentencia apelada, condenando en costas. (archivo 45, de la carpeta de segunda instancia).
- 3.** APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
- 4.** GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
- 5.** PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

ORDINARIO N° 2019-00012
DEMANDANTE: ALBA MARIA ZAPATA ZAPATA
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

6. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE – CUMPLASE -ARCHIVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458193b09c1a5a89bfeb3f01dcca702a475515fec8175084242dae3e46249dc9**

Documento generado en 23/01/2023 10:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que, mediante auto del 30 de septiembre de 2022, se ordenó en el numeral tercero EFECTUAR por secretaría la liquidación de costas ordenadas en cada instancia. (archivo número 31).

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 2 de mayo de 2022. <i>“TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A., fijar como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes”.</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de FULLER MANTENIMIENTO S.A. en favor de OLGA YANETH OLIVARES GALVIS.	\$2'000.000
Notificación FULLER MANTENIMIENTO S.A. (folio 40 del archivo 00)	\$20.000
2 instancia	
Sentencia 05 de agosto de 2022 <i>“SEGUNDO: CONDENAR en costas a la pasiva Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada \$200.000. Liquidense de manera concentrada en el despacho de origen”.</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de FULLER MANTENIMIENTO S.A. en favor de OLGA YANETH OLIVARES GALVIS.	\$200.000
Total	\$2'220.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa con una carpeta con un total de treinta y dos archivos consecutivos del (00 a 31). Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 23 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.** APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
- 2.** GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
- 3.** PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
- 4.** Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE - CUMPLASE - ARCHIVASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f507817007221a39a813053cae0ed03f8e2e992f1e0dc352becdbe4b43d78f4f**

Documento generado en 23/01/2023 10:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 21 de octubre del 2022 (archivo número 19, carpeta de segunda instancia), de manera virtual y se procedió a descargar el mismo para organizarlo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL en providencia del 07 de septiembre del presente año CONFIRMÓ EN SU TOTALIDAD la sentencia fechada 14 de septiembre de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, sin condena en costas (archivo número 17, carpeta de segunda instancia).

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaria procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 14 de septiembre de 2021. <i>“SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, fijar como agencias en derecho en favor de la parte demandada, la suma de 300.000,00 pesos”.</i>	
Agencias en derecho a pagar por parte de CARLOS MARIO ESTRADA RESTREPO en favor del CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB S.A.	\$300.000
Costas a Cargo de secretaria	\$0
Segunda Instancia sin condena en costas.	\$0
Total	\$300.000

Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de quince archivos consecutivos del (00 a 14), y con una carpeta de segunda instancia de seis archivos consecutivos del (01 al 06). Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 23 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 13 de octubre del 2022 por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (archivo 05, carpeta de segunda instancia).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, **CONFIRMÓ** en su totalidad la sentencia consultada, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito el día **14 de septiembre de 2021**, y sin condena en costas. (archivo 17, de la carpeta de segunda instancia).
3. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
5. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
6. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE- CUMPLASE - ARCHIVESE

Firmado Por:

2

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cfdd2d2bdba0798b419c8caafc376932e35b82804d2d108998ec9710fef72a**

Documento generado en 23/01/2023 10:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 21 de octubre del 2022 (archivo número 28) de manera virtual y se procedió a descargar el mismo para organizarlo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL en providencia del 05 de septiembre del presente año CONFIRMÓ EN SU TOTALIDAD la sentencia fechada 27 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, con condena en costas a la demandada. (archivo número 26)

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 27 de mayo de 2022. <i>"QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes".</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. en favor de YANETH ASCANIO ASCANIO.	\$2'000.000
Notificación a SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. (folio 75 del archivo 00)	\$20.000
2 instancia	
Sentencia 31 de agosto de 2022 <i>"SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandada. Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada \$200.000. Liquidense de manera concentrada en el despacho de origen".</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. en favor de YANETH ASCANIO ASCANIO.	\$200.000
Total	\$2'220.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de (29) archivos consecutivos del (00 a 29). Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 23 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 21 de octubre del 2022 por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (archivo 05, carpeta de segunda instancia).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, **CONFIRMÓ** en su totalidad la sentencia apelada, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito el día **27 de mayo de 2022**, y con condena en costas a la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. (archivo 26)
3. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
5. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

6. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE – CUMPLASE – ARCHIVASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4715fc624be948350c849bfd516ad497fc08f273e981ada7c69b27b1d45b6ae**

Documento generado en 23/01/2023 10:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 13 de octubre del 2022 (archivo número 25, carpeta de segunda instancia), de manera virtual y se procedió a descargar el mismo para organizarlo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL en providencia del 05 de septiembre del presente año CONFIRMÓ EN SU TOTALIDAD la sentencia fechada 22 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, con condena en costas a la parte actora. (archivo número 23, carpeta de segunda instancia).

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 INSTANCIA	Valor
Sentencia 22 de febrero de 2022. <i>“SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandada, la suma de Medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente”</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de NELLY BELTRÁN RONDEROS en favor de MARTHA ARANA DIAZ.	\$250.000
Agencias en derecho a pagar por parte de NELLY BELTRÁN RONDEROS en favor de YANETH ARANA DIAZ.	\$250.000
2 INSTANCIA	
Sentencia 05 de septiembre de 2022. <i>“SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte actora, fijando como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal vigente a favor de las demandadas”</i>	
Agencias en derecho	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Agencias en derecho a pagar por parte de NELLY BELTRÁN RONDEROS en favor de MARTHA ARANA DIAZ.	\$500.000
Agencias en derecho a pagar por parte de NELLY BELTRÁN RONDEROS en favor de YANETH ARANA DIAZ.	\$500.000

Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de (20) archivos consecutivos del (00 a 19), y con una carpeta de segunda instancia de seis archivos consecutivos del (01 al 06). Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 23 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 13 de octubre del 2022 por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (archivo 25, carpeta de segunda instancia).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, **CONFIRMÓ** en su totalidad la sentencia consultada, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito el día **22 de febrero de 2022**, y con condena en costas a la parte actora. (archivo 23, de la carpeta de segunda instancia).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
5. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
6. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE – CUMPLASE -ARCHIVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e0bd828e5719bf4a0c1a92f6cc1af6cd72fb3514c89e9e6b3c84e52381c26a**

Documento generado en 23/01/2023 10:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que mediante auto del 30 de septiembre de 2022, en el numeral tercero se ordenó EFECTUAR por secretaría la liquidación de costas ordenadas en cada instancia (archivo número 29).

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	
Sentencia 20-04-2022 Agencias en derecho a pagar por parte de TERESA YAÑEZ SANCHEZ en favor de COLPENSIONES.	\$100.000
2 instancia	
Sentencia 05 de agosto de 2022 <i>“SEGUNDO: GRAVAR en costas de ambas instancias a la demandante. Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada \$100.000 para la pasiva. Líquidense de manera concentrada en el despacho de origen.</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de TERESA YAÑEZ SANCHEZ en favor de COLPENSIONES.	\$100.000
Total	\$200.000

Pasa con una carpeta con un total de (31) archivos consecutivos del (00 al 30), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 23 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
2. GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
3. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE – CUMPLASE – ARCHIVASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59070b5c0930c6fb09f1c040c84d5572e48742820153216b8b853ec6551adfd**

Documento generado en 23/01/2023 10:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 21 de octubre del 2022 (numeral 09 carpeta segunda instancia), de manera virtual y se procedió a descargar el mismo para organizarlo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL en providencia del 30 de septiembre del 2022 CONFIRMÓ la sentencia fechada el **26 de abril del 2022** y condenó en costas a las pasivas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. (archivo 08 de la carpeta de segunda instancia).

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaria procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 26 de abril del 2022 QUINTO: CONDENAR en costas, a la parte demandada PROTECCIÓN S.A. fijando como Agencia en Derecho en favor de la parte demandante, la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente”	
Agencias en derecho a pagar por parte de PROTECCIÓN S.A. y a favor de NHORA ESPERANZA VIVAS CONTRERAS.	\$1.000.000
2 instancia	
<i>Sentencia 07-09-2022 SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, esto es a COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., en acatamiento a lo ordenado por el Artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL</i>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

<i>PESOS (\$400.000) a cargo de cada una de las demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, S.A. y PROTECCIÓN S.A., a favor de la demandante.</i>	
Agencias en derecho.	
Agencias en derecho a pagar por parte de COLPENSIONES y a favor de la señora NHORA ESPERANZA VIVAS CONTRERAS.	\$400.000
Agencias en derecho a pagar por parte de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la señora NHORA ESPERANZA VIVAS CONTRERAS.	\$400.000

Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de (00 a 28) folios con carpeta de primera instancia y carpeta de segunda instancia en (01 a 10) archivos. Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 23 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 21 de octubre del presente año por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (archivo 09 carpeta de segunda instancia).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien **CONFIRMÓ** la sentencia fechada el **26 de abril del 2022**, y con condena en costas a las

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

pasivas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. (archivo 08 de la carpeta de segunda instancia).

3. Aprobar la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
5. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
6. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE – CUMPLASE – ARCHIVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5e04bbf1e05a7196e57df172c32af1cbd3cc4bcb6c7dac4dfe53bffa9556e1**

Documento generado en 23/01/2023 10:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 07/12/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 23 de enero de 2023.

CAMILA ANDREA BECERRA CARRASCAL
Judicante ad honorem

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por la abogada MARIA YANETH RONDON MELENDEZ como apoderada del señor WILMER ALEXIS CRISTANCHO TORRES en contra de C.I. INTERAMERICAN CONMINAS S.A.S. sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación. Dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada a la apoderada para solicitar las pretensiones elevadas en el escrito de demanda.
2. Al tenerse que por Acta número 18 del 31/03/2021 la sociedad C.I. INTERAMERICAN CONMINAS S.A.S. cambió su razón social a C.I. FORTIA MINERALS S.A.S.¹, en virtud de las disposiciones del numeral segundo del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la actora deberá dirigir la demanda contra ésta última y adecuar el poder y el escrito de demanda, realizando las aclaraciones a que haya lugar.

¹ Véase el folio 3 del consecutivo 06 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. La dirección reportada como de notificación del demandante y su apoderada es la misma, lo que no es de recibo para este despacho conforme las disposiciones de los numerales 3º y 4º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada MARIA YANETH RONDON MELENDEZ, quien actúa en representación del señor WILMER ALEXIS CRISTANCHO TORRES y en contra de C.I. INTERAMERICAN CONMINAS S.A.S; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce1447f5f095cc34b4be0d1ecb34549b9c6d4ff874fdb01ca282071a53ac825**

Documento generado en 23/01/2023 10:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 15/12/2022 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-11) con once (11) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 23 de enero de 2023.

CAMILA ANDREA BECERRA CARRASCAL

Judicante ad honorem

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.278.129 de Ocaña y Tarjeta Profesional No. 135.943 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora NANCY QUINTERO SANGUINO, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN, apoderado de la señora NANCY QUINTERO SANGUINO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único

¹ Véanse los folios 02 y 03 del consecutivo *04AnexosDemanda.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef81ee645af07b46bd89e13ebab9a8cb062ceab9f8ed9c49527530ce202b605**

Documento generado en 23/01/2023 10:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 15/12/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 23 de enero de 2023.

CAMILA ANDREA BECERRA CARRASCAL

Judicante ad honorem

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, quien actúa en representación del señor NELSON MELO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada a la apoderada para solicitar lo pretendido de manera subsidiaria en el escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, quien actúa en representación del señor NELSON MELO y en contra de la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9e0b5359805016278a94f0aa1a96c6d403f3d76f277ee497ea4d06973e4485**

Documento generado en 23/01/2023 10:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 16/12/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 23 de enero de 2023.

CAMILA ANDREA BECERRA CARRASCAL
Judicante ad honorem

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLÓREZ, quien actúa en representación de la señora YESSENIA ROJAS DODINO en contra de IPS BEST HOME CARE S.A.S., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada al apoderado para solicitar la sanción moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
2. No se cumple con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLÓREZ, quien actúa en representación de la señora YESSSENIA ROJAS DODINO y en contra de IPS BEST HOME CARE S.A.S., conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d483e712fed6003800d0d6790f9c3d38fae0f1c99b75214f823ef0d0f59fc7a**

Documento generado en 23/01/2023 10:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 16/12/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 23 de enero de 2023.

CAMILA ANDREA BECERRA CARRASCAL

Judicante ad honorem

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, quien actúa en representación del señor GERMAN HERNAN PARRA GARCIA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada a la apoderada para solicitar lo pretendido de manera subsidiaria en el escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, quien actúa en representación del señor GERMAN HERNAN PARRA GARCIA y

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b35374fcfad08f975645cc1c2a9df814477148744ce535a5c4227f67cd5cb53**

Documento generado en 23/01/2023 10:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 19/12/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 23 de enero de 2023.

CAMILA ANDREA BECERRA CARRASCAL
Judicante ad honorem

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por la abogada VERÓNICA SUÁREZ CABALLERO como apoderada del señor SERGIO ALEXANDER GARCÍA CARRILLO en contra de la empresa COMBEXMIN S.A.S., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada a la apoderada para elevar las pretensiones elevadas en los numerales cuarto y octavo del escrito de demanda.

Adicionalmente, la actora deberá adecuar el escrito de poder de tal forma que sea dirigido al Juez competente, esto es, al Juez Laboral del Circuito y también deberá determinar claramente la clase de proceso a iniciar, conforme lo disponen los numerales 1º y 5º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada VERÓNICA SUÁREZ CABALLERO en representación del señor SERGIO ALEXANDER GARCÍA CARRILLO en contra de la empresa COMBEXMIN S.A.S., conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36689ce1dc1a0b37ef3e0940c547fddc13cfd662a12afa1af5dc3b15976f12cc

Documento generado en 23/01/2023 10:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>